

RESOLUCION No. **112 3219**

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

16 JUL 2015

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio Auto Radicado N° 112-0044 del 20 de enero de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, quien actúa en calidad de Autorizado, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales domésticas a generarse en el Proyecto **PARCELACIÓN VILLAS DEL CAMPO**, predio identificado con FMI 017.51622 ubicado en la Vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

Que a través del Oficio Radicado N° 112-0469 del 2 de febrero de 2015, el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS** quien actúa en calidad de Autorizado de la sociedad **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.**, allega a La Corporación información correspondiente folios de matrícula inmobiliaria de los predios donde se va desarrollar el proyecto.

Que a través del Oficio Radicado N° 130-0269 del 03 de febrero de 2015, La Corporación requirió a la sociedad **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.** a través de su Representante Legal **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE** para que, con el fin de conceptuar sobre todos los tramites ambientales de permiso de vertimientos, ocupacion de cauce y aprovechamiento forestal para el proyecto **PARCELACIÓN VILLAS DEL CAMPO**, de manera específica en lo referente al permiso de vertimientos solicitó lo siguiente:

(...)

Deberá ser ajustado acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto 3930 del 2010, en cuanto a:

Aclarar el punto de descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales No.1 (ubicado contiguo a la portería) ya que, en la información remitida, el efluente del sistema será conducido a una fuente hídrica, no obstante, durante el recorrido realizado se identificó que la descarga del sistema será conducida a campo de infiltración, razón por la cual ese necesario remitir las características y especificaciones técnicas (memorias de cálculo) del campo a construirse con su respectiva georreferenciación y pruebas de infiltración de terreno.

(...)"

Adicionalmente, en el citado oficio, se le solicitó al interesado que aclarara las densidades establecidas para el proyecto y, de ser el caso, se replanteara dado que según el PBOT del Municipio de El Retiro, se define una densidad de 3 viviendas/hectárea para parcelaciones y 4 viviendas/hectárea para el desarrollo de condominios, y según se encuentra planteado en el proyecto propuesto VILLAS DEL CAMPO, este pertenece más a la figura de condominio y no de parcelación, tal como se presenta.

Que por medio de Oficio Radicado N° 130-0035 del 10 de febrero de 2015, la Corporación solicitó a la Secretaría de Planeación del municipio de El Retiro, aclarar las densidades máximas de ocupación de vivienda para el predio identificado con FMI 017-51622, ubicado en la Vereda El Chuscal de dicha municipalidad.

Que a través de Oficio Radicado N° 131-0969 del 26 de febrero de 2015, La Dirección de Aplicación y Control de la Secretaría de Planeación del Municipio de El Retiro, emitió respuesta al comunicado enviado por la Corporación el día 10 de febrero del año en curso, en el cual hace referencia a la zonas ambientales del proyecto villas del campo.

Que mediante Oficio Radicado N° 131-1073 del 05 de marzo de 2015, el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS** quien actúa en calidad de Autorizado de la sociedad **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.**, entregó la información solicitada a través del Oficio Radicado N° 130-0269 del 03 de febrero de 2015.

Que La Corporación por medio del Oficio Radicado N° 110-0765 del 13 de marzo de 2015, da respuesta al Derecho de Petición con Oficio Radicado N° 131-1066 del 05 de marzo de 2015, en el cual se informa al señor **JUAN ESTEBAN GALVIS VANEGAS** de la Dirección de Aplicación y Control de la Secretaría de Planeación del Municipio de El Retiro, del estado de los tramites ambientales del respectivo proyecto villas de campo.

Que la Corporación, por medio de Auto con Radicado N° 112-0368 del 27 de marzo de 2015, requirió a la sociedad **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.** por medio de su Representante Legal el señor **JOSE EDUARDO ACEVEDO URIBE** y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS** en calidad de Autorizado, para que en el término de treinta (30) días calendario ajustara y/o complementara la siguiente información:

"(...)

1. *Presentar las memorias de cálculo de cada uno de los sistemas de tratamiento propuesto, teniendo en cuenta el número de parcelas a atender, número de habitación, caudal de diseño expresado en litros por segundo. Dicha información debe ser coherente con los planos presentados.*
2. *Revise y/o ajuste la dotación establecida (45 litros por habitante por día) para los diseños de sistemas de tratamiento, así mismo tener en cuenta la población por vivienda proyectada (se propone 2 personas por vivienda).*
3. *Los planos presentados deberán describir los componentes del sistema de tratamiento propuesto (el plano solo describe la trampa de grasas, pozo séptico, filtro anaerobio de flujo ascendiente – RAFA).*
4. *La evaluación ambiental del vertimiento, se deberá ajustar acorde con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 3930 de 2010.*

"(...)"

Que mediante escrito con Radicado N° 131-1706 del 23 de abril de 2015, la sociedad **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.** por intermedio de su Autorizado, el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, allegó a la Corporación la información requerida en el Auto con Radicado N° 112-0368 del 27 de marzo de 2015.

Que la Corporación, a través de Oficio Radicado N° 130-1342 del 14 de mayo de 2015, evaluó el escrito con Radicado N° 131-1706 del 23 de abril de 2015 y posteriormente solicitó a la sociedad **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.** que en el término de quince (15) días calendario, presentara la siguiente información:

"(...)

1. *El desarrollo de las memorias de cálculo (ingeniería conceptual y de detalle) con las fórmulas matemáticas que sustente el dimensionamiento, geometría y distribución de las unidades que conforman los sistemas de tratamiento, así mismo para los humedales.*
2. *Aclarar el punto de la descarga de cada uno de los sistemas de tratamiento (si serán conducidas a una fuente hídrica o al suelo), dichas coordenadas deberán ser presentadas en el sistema Magna Sirgas.*
3. *Especificaciones técnicas de la descarga (tubería, diámetro, longitud).*
4. *Ajustes a la evaluación ambiental de vertimiento, en caso de que la descarga se realice a una fuente de agua, se deberá dar respuesta a todos los numerales del artículo 42 del*

Decreto 3930 de 2010, excepto el numeral 5, así mismo se deberá indicar el manejo ambientalmente adecuado de los residuos asociados a la gestión del vertimiento, numeral que quedó incompleto en la evaluación presentada, además de otros numerales que no se presentaron.

5. Sustentar cual es la eficiencia teórica de los sistemas y si se presentan caracterizaciones de sistemas existentes, éstas deben tener los reportes del laboratorio.
6. Remitir los planos firmados por parte del diseñador y adjuntar la respectiva tarjeta profesional.

(...)"

Que la sociedad **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.** a través de su Autorizado, el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, por medio de Oficio con Radicado N° 131-2351 del 12 de junio de 2015, solicitó a la Corporación prórroga de quince (15) días hábiles para presentar toda la documentación faltante y solicitada en Oficio Radicado N° 130-1342 del 14 de mayo de 2015, con el fin de continuar con el trámite del permiso ambiental de vertimientos.

Que la Corporación, mediante Auto Radicado N° 112-0680 del 19 de junio de 2015, se concedió a la sociedad **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.** mediante Oficio Radicado N° 131-2351 del 12 de junio de 2015, a través de su Autorizado, el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, prórroga por un término máximo de quince (15) días, para dar cumplimiento al Oficio N° 130-1342 del 14 de mayo de 2015.

Que mediante Oficio Radicado N° 131-2510 del 24 de junio de 2015, la sociedad **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.** a través de su Autorizado, el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, allegó a la Corporación la información requerida a través de Oficio N° 130-1342 del 14 de mayo de 2015.

Que La Corporación por medio del Oficio Radicado N° 130-1688 del 24 de junio de 2015, le informa al señor **JOSE FERNANDO RODRIGUEZ** del estado actual de los tramites ambientales para la ejecución del proyecto villas del campo.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por la sociedad **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.**

Que el Informe Técnico con Radicado N° 112-1295 del 09 de julio de 2015, es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada por la sociedad **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.**, de dicho concepto técnico se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

27. CONCLUSIONES:

- A través de radicado No 131-2510 de junio 24 de 2015, el interesado da cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto No 112-0368 de marzo 27 de 2015, concernientes a:

- El desarrollo de las memorias de cálculo (Ingeniería conceptual y de detalle), con las fórmulas matemáticas que sustenten el dimensionamiento, geometría y distribución de las unidades que conforman los sistemas de tratamiento, así mismo para los humedales.
- Aclarar el punto de la descarga de cada uno de los sistemas de tratamiento (si serán conducidas a una fuente hídrica ó al suelo), dichas coordenadas deberán ser presentadas en el sistema Magna Sirgas.
- Especificaciones técnicas de la descarga (Tubería, diámetro, longitud).
- Ajustes a la Evaluación Ambiental del Vertimiento, en caso que la descarga se realice a una fuente de agua, se deberá dar respuesta a todos los numerales del artículo 43 del

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-6J-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Norte

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 970795398-3 Tel: 646 16 14 15

E-mail: cliente@cornare.gov.co, atencionalcliente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valle de San Nicolás: 861 36 54 - 861 37 09, Boga

Porces Nuz: 866 01 24, Aguaz: 861 14 14, Tenesmaque: 861 14 14

CITES Aeropuerto José María Córdova

Decreto 3930, excepto el numeral 5, así mismo se deberá indicar el manejo ambientalmente adecuado de los residuos asociados a la gestión del vertimiento, numeral que quedo incompleto en la evaluación presentada, además de otros numerales que no se presentaron.

- Sustentar cuál es la eficiencia teórica de los sistemas y si se presentan caracterizaciones de sistemas existentes, estas deben contener los reportes de laboratorio.
 - Remitir los planos firmados por parte del diseñador y adjuntar la respectiva tarjeta profesional.
- El permiso de vertimientos se tramita para 103 viviendas de ocupación permanente, aportando información técnica (memorias de cálculo y diseño de los sistemas de tratamiento de aguas residuales) que contempla parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales a generarse en el proyecto.
- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas del Condominio Campestre Villas del Campo, se propone la construcción de 03 sistemas de tratamiento de compuestos por: Trampa de grasas (por cada unidad habitacional), Tanque Biodegradador (IMHOFF), Sedimentador, Filtro de Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA y Humedal con plantas macrófitas emergentes con sistema de flujo libre, con eficiencia teórica del 95%, cuyo efluente será descargado en afluentes de la quebrada La Chuscala.
- La solicitud de permiso de vertimientos reúne la información requerida por el Decreto 1076 de 2015.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 del 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación en concordancia con la Resolución 631 de 2014.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) establece: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5. (Decreto 3930 de 2010 artículos 42 y 45) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4. (Decreto 3930 de 2010 artículo 44) "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (Decreto 3930 de 2010 artículo 46) dispone: "Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1175 del 25 de junio de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo a otorgar el permiso de vertimientos a nombre de la sociedad **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.** el Proyecto **CONDOMINIO VILLAS DEL CAMPO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.** identificada con Nit. 900.521.550-1 Representada Legalmente por el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, con cédula de ciudadanía número 70.082.852, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, actuando en calidad de Autorizado, en beneficio del Proyecto **CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DEL CAMPO**, conformado por 103 parcelas, a desarrollarse en el predio identificado con FMI 017-51622 ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 50 del Decreto 3930 de 2010; o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.** legalmente representada por el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, actuando en calidad de Autorizado, los sistemas de tratamiento de acuerdo a las siguientes condiciones técnicas:

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DESCARGA					
Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora:	Afluentes de la quebrada La Chuscala			Total: 0,925 Ptar No1:0,48 Ptar No2:0,25 9 Ptar No3:0,21 3
Nombre Sistema de tratamiento :	PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES				
Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: <input type="checkbox"/> Cual?: _____
Coordenadas sistema de tratamiento			Coordenadas de la descarga		
X:847.862	Y:1.160.912	PTAR No 1		Z:	
		X:847.850	Y:160.857	Z:	
X:847.940	Y:1.161.007	PTAR No 2		Z:	
		X:847.975	Y:1.161.034	Z:	
X:847.952	Y:1.160.541	PTAR No 3		Z:	
		X:847.907	Y:1.160.551	Z:	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de grasas (por cada unidad habitacional)	Constituida por un tanque o caja cubierta, provista de una entrada sumergida y de una tubería de salida cerca al fondo. Su objeto es interceptar las grasas y jabones presentes en las aguas de las cocinas y lavaderos de cada una de las viviendas. La presencia de grasas en el tanque séptico contribuye en la obstrucción del filtro anaeróbico e inhibe los procesos de descomposición biológica. Es necesario controlar permanentemente las grasas y jabones a fin de mantener la eficiencia de tratamiento.			
Tratamiento Primario	Tanque Biodegradador (IMHOFF).	Dispositivo hermético, que cumple las siguientes operaciones y procesos en el tratamiento del agua residual: Separación de sólidos y líquidos; Digestión primaria de la materia orgánica; Almacenamiento de sólidos separados y sedimentados; Permite la descarga			

		del líquido clarificado para posterior tratamiento y disposición final.
Tratamiento Secundario	Sedimentador.	Consiste en un tanque ubicado después del biodegradador, en el que se someter el líquido clarificado a tratamiento biológico secundario, en el cual los microorganismos ayudan con el proceso de descomposición orgánica
	Filtro de Flujo Ascendente.	Tanque localizado inmediatamente después del sedimentador. En él, reposa material triturado o lecho filtrante (rosetas), a fin de someter el líquido clarificado al Humedal con plantas macrófitas.
Tratamiento terciario	Humedal con plantas macrófitas emergentes con sistema de flujo libre	Cuenta con plantas pertenecientes al grupo de las macrófitas emergentes, las cuales presentan buena capacidad de adaptación y en especial son resistentes a las condiciones ambientales adversas predominantes. El movimiento del agua en el humedal es flujo Horizontal subsuperficial, el agua se distribuye en un extremo del lecho, se infiltra, trasiega en sentido horizontal a través de un medio granular de relleno y entre las raíces de las plantas. Al final y en el fondo del lecho, el agua tratada se recoge y se evacua por medio de tuberías. La profundidad del humedal no excede los 0,60 metros y para facilitar el trasiego del agua se construirá con una leve pendiente en el fondo, pero manteniendo las condiciones hidráulicas de flujo laminar. El lecho irá aislado del suelo subyacente para evitar la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas. La depuración del agua ocurre por la interacción entre los elementos componentes del humedal y de los fenómenos físicos, químicos y biológicos dentro del humedal, con la interacción del sol como fuente principal de energía
Manejo de Lodos		Recolección por empresa externa y empleados también como mejoradores de suelo

• **Datos de vertimiento:**

- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas No 1: Flujo intermitente, caudal de la descarga: 0,48L/s, 24 horas al día, 30 días del mes.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas No 2: Flujo intermitente, caudal de la descarga: 0,259 L/s, 24 horas al día, 30 días del mes.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas No 3: Flujo intermitente, caudal de la descarga: 0,213 L/s, 24 horas al día, 30 días del mes.
- Los efluentes de los tres (03) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, después de pasar por los respectivos humedales con plantas macrofitas, serán vertidos en afluentes de la quebrada La Chuscala.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.** Representada Legalmente por el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, actuando en calidad de Autorizado, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contadas a partir del momento de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (de forma alterna) y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30

minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: PH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Totales
- Sólidos Suspendidos Totales.

2. Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y allegar certificaciones con los informes de caracterización de dicho mantenimiento a la Corporación, con las respectivas evidencias y registros fotográficos del manejo de los lodos y anexar certificados de su disposición final ambientalmente segura.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.** representada legalmente por el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE** y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, actuando en calidad de Autorizado, que deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- El Manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento, deberá permanecer en las instalaciones del Parque, debe ser suministrado a los operarios del sistema y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.** representada legalmente por el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE** y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, actuando en calidad de Autorizado, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.** con Nit. 900.521.550-1, Representada Legalmente por el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, con cédula de ciudadanía número 70.082.852, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, actuando en calidad de Autorizado.

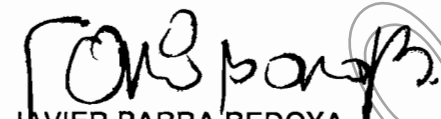
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 056070420589
Proceso: Tramites
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas - Fecha: 14 de julio de 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero - Fecha: 14 de julio de 2015/Grupo Recurso Hídrico

